



Orden Administrativa DSP-2022-OA-001

3 de enero de 2022

NORMAS QUE REGIRÁN LAS GUÍAS SOBRE EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-087 PARA EXIGIR LA DOSIS DE REFUERZO CONTRA EL COVID-19 A CIERTO PERSONAL CONSIDERADO COMO PRIMEROS RESPONDEDORES Y A OTRO PERSONAL DEL SECTOR PRIVADO Y PARA OTROS RELACIONADOS

I. Base legal

Esta Orden Administrativa se promulga por virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-087, firmada por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, el 31 de diciembre de 2021. A su vez, tiene como base legal el Artículo 1.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, la cual le delega al Secretario promulgar los reglamentos y normas que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

II. Propósito

El Gobernador de Puerto Rico promulgó la aludida Orden Ejecutiva, para exigir la dosis de refuerzo contra el COVID-19 a cierto personal considerado como primeros respondedores y a otro personal del sector privado y para otros fines relacionados. Mediante dicha Orden Ejecutiva se estableció que el Departamento de Salud podría emitir guías definiendo, interpretando, reforzando o modificando las disposiciones allí establecidas. No obstante, al presente, ni el Departamento de Salud ni la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico han emitido directriz o normativa relacionada a ésta, por lo cual estimamos necesario emitir la presente Orden Administrativa. Ello, responde a los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico por promover la conveniencia y necesidad de la dosis de refuerzo de la vacuna del COVID-19 en el personal de seguridad pública para asegurar la continuidad de los servicios y que el personal esté disponible para atender cualquier emergencia.



III. Alcance

Según lo dispone la aludida Orden Ejecutiva, todo el personal de respuesta en casos de emergencia del Departamento de Seguridad Pública y sus negociados adscritos (Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, el Cuerpo de Emergencias Médicas, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Sistema de Emergencias 9-1-1, y el Negociado de Investigaciones Especiales) -entre otros- deberán estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO. Asimismo, la Orden Ejecutiva exige tener la dosis de refuerzo para el 31 de enero de 2022 si son aptos para ello.

Lo dispuesto en esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a todo empleado o funcionario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), incluyendo el Sistema de Rango y el Sistema Clasificado Civil, respectivamente; considerando que, en nuestra agencia, incluso el personal administrativo que brinda apoyo al personal de primera respuesta se convierte en operacional durante una emergencia y brinda un servicio esencial.

IV. Requerimiento de vacunación (dosis de refuerzo)

1. Será requisito que todo empleado o funcionario del DSP, incluyendo el Sistema de Rango y el Sistema Clasificado Civil, esté completamente inoculado contra el COVID-19 con una vacuna autorizada por la FDA o cualesquiera otra incluidas en la lista de uso de emergencia de la WHO. Asimismo, a partir del 31 de enero de 2022, deberán tener la dosis de refuerzo si son aptos para ello.
2. Será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos del DSP, auscultar el estado de la vacunación contra el COVID-19 de los empleados a nivel central, y completar el debido inventario, dentro de un término no mayor de siete (7) días laborables, contados a partir de la promulgación de esta Orden Administrativa. Disponiéndose, que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DSP, o el funcionario en quien delegue¹ el Secretario o el Comisionado del Negociado que se trate, deberá a su vez, auscultar el estado de vacunación de sus respectivos empleados, y completar el inventario, también, dentro de un término no mayor de siete (7) días laborables, contados a partir de la promulgación de esta Orden Administrativa.

¹ Nombre y posición de estos deberá ser notificado a la Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DSP.



3. El funcionario de la Oficina de Recursos Humanos del DSP, designado por el Secretario, deberá solicitarle a cada empleado a nivel central, su certificado de vacunación. Se dispone a su vez, que cada Director de Recursos Humanos del Negociado que se trate, o la persona designada por el Comisionado como representante autorizado o enlace con la Oficina de Recursos Humanos, deberá solicitar a sus empleados, su certificado de vacunación. Dicho certificado de inmunización podrá ser sustituido por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.
4. El Secretario, así como los Comisionados de todos los Negociados que conforman al DSP, tendrán que ejercer el mayor cuidado en el manejo y atención de los documentos mencionados en esta Orden Administrativa. Evidencia del certificado de inmunización y de los documentos establecidos en esta Sección, tendrá que formar parte del Expediente Confidencial y separado del empleado, que contenga las instrucciones, determinaciones y certificaciones de índole médica, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 8-2017, según enmendada.
5. Al 31 de enero de 2022, todos los empleados y/o funcionarios del DSP deberán haber evidenciado estar completamente inoculados contra el COVID-19 y que han recibido su dosis de refuerzo, si son aptos para ello. Para esa fecha, tendrán que haber acreditado al Secretario, a través del funcionario de la Oficina de Recursos Humanos que el mismo designe, así como por cada Comisionado de los Negociados que conforman al DSP, mediante el funcionario de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales que estos designen, respectivamente.
6. Si el empleado o funcionario aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta o por cualquier otra condición médica, deberá cumplir con la dosis de refuerzo cuando lo pueda hacer. Para ello, tendrá un término de treinta (30) días desde que sea apta o desde que cese la condición médica.
7. Bajo las circunstancias descritas en el inciso anterior, y estando sujeto a alguna excepción médica o religiosa aplicable, el empleado o funcionario deberá realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días, una prueba viral cualificada SARS-COV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.



8. Según la mencionada Orden Ejecutiva, para el personal o los empleados considerados como personal de respuesta, solo estará disponible la opción de prueba viral o el resultado positivo cuando acrediten alguna excepción médica.
9. Para que aplique una excepción médica, el empleado debe demostrar que su sistema inmune está comprometido, que es alérgico a las vacunas o tiene alguna otra contraindicación médica que impida la inoculación o la dosis de refuerzo. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico.
10. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación o la dosis de refuerzo, según establecido en la aludida Orden Ejecutiva.
11. En los casos en los que aplique una excepción religiosa, el empleado deberá presentar una certificación -que puede ser junto a su ministro o líder eclesiástico o por sí mismo- en el que explique con especificidad que por causa de sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas no podrá ser inoculado contra el COVID-19. En cuyo caso, deberá incluir la naturaleza de su objeción; una explicación de cómo el cumplir con la vacunación es una carga sustancial o conflige con sus sinceras creencias, prácticas u observancias religiosas; el tipo de vacunas a las que objeta y si ha recibido alguna otra vacuna recientemente. Esta excepción religiosa no protege preferencias sociales, políticas, económicas, ni personales.
12. Según la Orden Ejecutiva, el patrono deberá presumir que la excepción por asuntos religiosos está basada en sinceras creencias religiosas. No obstante, está facultado en requerir más información para asegurar que las creencias son sinceras; por lo cual el Departamento/Negociado se reserva el derecho a requerir prueba adicional sin cuestionar la razonabilidad de la creencia religiosa de la persona.
13. Si algún empleado no estaba vacunado y para acceder a su lugar de trabajo presentaba semanalmente el resultado de una prueba viral cualificara SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno), tendrá un término de quince (15) días desde la vigencia de la Orden Ejecutiva (OE-2021-087) para evidenciar que comenzó el proceso de vacunación con la primera dosis y tendrá cuarenta y cinco (45) días para cumplir y acreditar al Departamento/Negociado posteriormente la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administró así lo requiere.



14. Posteriormente, el empleado deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto cuando sea considerada una persona apta. Lo anterior, sujeto a que el empleado no presente alguna excepción médica o religiosa aplicable.
15. **Será responsabilidad del empleado presentar su certificado de inmunización (“COVID-19 Vaccination Record Card” o “Vacu ID”) o de forma excepcional el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación.**
16. Se permite substituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.
17. **De las personas antes mencionadas no cumplir con lo anterior, incluyendo tener la dosis de refuerzo para el 31 de enero de 2022, según sea aplicable, no podrán trabajar de forma presencial.** Por ende, el Departamento/Negociado podrá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

V. Interpretación y uso de formularios aprobados

Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada en unión al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-087, emitido por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, el 31 de diciembre de 2021, y en unión a las directrices previamente establecidas en la Orden Administrativa DSP-2021-OA-09, emitida el 13 de agosto de 2021. Esta última, provee dos anejos o formularios aprobados para uso en casos de: certificación de exención médica y declaración jurada por exención de creencias religiosas.

VI. Divulgación y publicación

Se dispone la publicación y circulación inmediata de la presente Orden para conocimiento del personal del DSP. Copia electrónica o física de la misma deberá estar disponible y puesta en conocimiento de todo aquel empleado o funcionario del DSP y de los Negociados que le conforman.

VII. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal reclamación no afectará menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte invalidada.



VIII. Derogación

Esta Orden Administrativa deroga cualquier Orden, Memorando, Carta Circular, Comunicado, Directriz o documento originado por el DSP o cualquier Negociado, que esté en contravención o sea incompatible con lo aquí establecido.

IX. Vigencia

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

Por: 

Alexis Torres Ríos
Secretario

